Nota DNC N° 23108 /2021

Asunción, 28 de diciembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	357430
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1484-19 Ampliación de la Subestaciones Parque Caballero y Pto. Botánico y Construcción de la LT 220 KV Villa Hayes - Pto. Botánico - Parque Caballero
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. El dictamen técnico remitido, no cuenta con la firma del área responsable de su emisión, se solicita los ajustes correspondientes.

2. Los datos de la MAI consignados en el prefacio del Convenio de referencia, no coinciden con la aclaración del firmante como MAI de dicho documento, se solicita los ajustes correspondientes.

3. Observamos que en el SICP se cargó/consigno el monto de USD 352.303, consultamos a la convocante si dicho monto cubriría el monto solicitado por el presente CM.

4. Los datos de la MAI consignados en el prefacio de la Declaración Jurada Código SNIP 275 y 276, no coinciden con la aclaración del firmante como MAI de dicho documento, se solicita los ajustes correspondientes.

5. Solicitamos a la convocante remitir la conformidad del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF).

6. Indicamos a la Convocante que el **Art.62 de la Ley N°2051/03** establece: "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas* ***presentadas durante su ejecución…"****,* es decir, no basta que el contrato esté vigente sino que **el mismo debe encontrarse dentro del plazo de ejecución establecido**, esta observación es realizada considerando que la Convocante lleva a cabo la ampliación sosteniendo que la vigencia contractual es hasta la recepción

definitiva, al respecto, observamos que el contrato fue firmado el 17/10/2019, con un plazo de ejecución de 480 días, sin embargo, en el SICP no se observan prórrogas y/o suspensiones correspondientes al proceso.

7. Así mismo solicitamos a la Convocante remitir la Orden de Inicio del Contrato de manera a tener un punto de partida cronológico.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: glsanchez